

TERCERA PARTE

POLÍTICAS ESPECIALES

Litoral: la futura ordenación del espacio marítimo y la adaptación al cambio climático

FRANCISCO JAVIER SANZ LARRUGA

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. NOVEDADES NORMATIVAS ESTATALES Y AUTONÓMICAS. A) Real Decreto 363/2017, de 8 de abril, por el que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo. B) Real Decreto-ley 16/2017, de 17 de noviembre, por el que se establecen disposiciones de seguridad en la investigación y explotación de hidrocarburos en el medio marino. C) Orden APM/427/2017, de 4 de mayo, por la que se aprueban las Medidas de protección y el Plan de conservación de las orcas del Estrecho y Golfo de Cádiz. D) Normas autonómicas destacadas. En particular, las medidas urgente sobre el Mar Menor. 3. ESTRATEGIA ESTATAL DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LA COSTA ESPAÑOLA DE 2017. 4. JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y DEL TRIBUNAL SUPREMO. 4.1. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. 4.2. Jurisprudencia del Tribunal Supremo. 5. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN: Se trata en este capítulo de las novedades más destacables en materia de ordenación del litoral desde comienzos del 2016 hasta el momento presente; en particular, la transposición al Derecho español de las Directivas para la ordenación del espacio marítimo y sobre la seguridad de las operaciones relativas al petróleo y gas mar adentro. De la actividad del Estado resaltamos la aprobación de la Estrategia de Adaptación al cambio climático de la costa española.

Cerramos el capítulo con la referencia a algunos pronunciamientos jurisprudenciales en esta materia.

ABSTRACT: This chapter deals with the most noteworthy developments in the area of coastal management from the beginning of 2016 until the present moment; in particular, the transposition into Spanish law of the Directives for the management of maritime space and on the safety of offshore oil and gas operations. From the activity of the State we highlight the approval of the Strategy of Adaptation to the climatic change of the Spanish coast. We close the chapter with the reference to some jurisprudential pronouncements in this matter.

PALABRAS CLAVE: litoral; cambio climático; adaptación; petróleo y gas mar abierto.

KEYWORDS: coast; climate change; adaptation; offshore oil and gas.

1. INTRODUCCIÓN

Abordamos en este Capítulo sobre “Costas y litoral” las novedades más relevantes, a mi juicio, en esta materia, que se han sucedido desde principios del 2016 hasta el momento en que escribimos estas líneas (abril de 2018).

Entre las novedades normativas estatales destaca, sin duda, la aprobación de dos importantes normas que llevan a cabo la transposición de Directivas comunitarias cuyo contenido se proyecta plenamente sobre los espacios marinos. Se trata, de una parte, del Real Decreto 363/2017, de 8 de abril, por el que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo que opera la transposición al Derecho interno de la Directiva 2014/89/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio, por la que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo; y de otra parte, el Real Decreto-Ley 16/2017, de 17 de noviembre, por el que se establecen disposiciones de seguridad en la investigación y explotación de hidrocarburos en el medio marino, que supone, igualmente, la transposición al Derecho español –con considerable retraso- la Directiva

2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, sobre la seguridad de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro. De cara al futuro, la “ordenación especial marítima” (“maritime spatial planning”), cuyas bases recoge el citado RD 363/2017, está llamada a cumplir una trascendental función en la ordenación sostenible de las actividades económicas y recursos naturales del medio marino. Y, en cuanto a la seguridad de las operaciones sobre exploración y extracción, en su caso, de hidrocarburos en el mar, nos parece muy oportuna tras los conflictos originados por las prospecciones petrolíferas que analizamos en otras ediciones anteriores de este Observatorio (por ejemplo, las desarrolladas en las Islas Canarias).

En el ámbito autonómico, nos ha interesado especialmente las medidas adoptadas, con carácter de urgencia, por parte del Gobierno de la Región de Murcia en el Mar Menor, que es una de las mayores lagunas litorales de Europa y que, desde hace varias décadas, ha sido sometida a una enorme presión antrópica comprometiendo su estado ecológico.

En el apartado de planes y programas, destaca, sobre todo, la definitiva aprobación por el MAPAMA –a mediados de 2017- de la “Estrategia de Adaptación al Cambio Climático de la Costa Española” cumpliendo así, aunque con dos años de retraso, el mandato contenido en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Protección y Uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de la Ley de Costas, en su Disposición Adicional 8ª. En la citada Estrategia se contienen muy valiosas directrices e instrumentos para combatir los efectos del cambio climático sobre las zonas costeras, si bien no son pocos los problemas jurídicos que van a plantearse, en su caso, a la hora de actuar en los tramos del dominio público marítimo-terrestre que es encuentren en “grave regresión”. Hasta su efectiva aplicación, un año más los efectos de los temporales en las provincias del sur y el este de España han obligado al Gobierno a poner el marcha el “Plan Litoral 2017” (aprobados a principios del mes de septiembre de 2017), una financiación de más de 16 millones de euros destinados a las obras y actuaciones de reparación de los daños en la costa. Dentro de dicho Plan se contempla el “Plan de impulso al medio ambiente” (PIMA) “Adapta Costas”, una nueva iniciativa dentro de la estrategia general del Gobierno para adaptar la costa española a los efectos del cambio climático.

Por lo que se refiere a la jurisprudencia, el control de constitucionalidad de la normativa costera promovida por el Gobierno en 2013 (con la Ley 2/2013 y su Reglamento de 2014) ha seguido produciendo sentencias del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, si bien con un pobre resultado impugnatorio, manteniéndose casi

en su integridad el nuevo –o mejor reformado– grupo normativo. Específicamente, en la jurisprudencia constitucional, además de las SSTC sobre la Ley de costas de 2013, nos referimos, muy sucintamente, a la STC 152/2017 sobre la anulación del sistema indemnizatorio utilizado por el Gobierno para compensar el cierre del “proyecto Castor”, y a la STC 8/2018 relativa a la declaración de inconstitucionalidad de una Ley vasca que reconoce la competencia sobre el “fracking” (más bien con la idea de prohibirla) en las zonas marinas.

De la jurisprudencia del TS no podía faltar un nuevo capítulo judicial del interminable caso del “El Algarrobico”, ésta vez centrado en los retractos públicos ejercitados por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el apartado de la producción doctrinal, se podrá comprobar de las monografías y artículos referenciados en la Bibliografía que los temas relacionados con el litoral y la costa siguen suscitando un gran interés. Entre las obras colectivas debe destacarse el libro dirigido por la Profesora NÚÑEZ LOZANO que lleva por título: *Estudios Jurídicos sobre el Litoral* (publicado en 2016 por la editorial Tirant lo Blanch) en el que participan algunos de los mejores expertos de nuestro país en esta temática. En el campo de las revistas especializadas, cae subrayar los números monográficos dedicados por la *Revista Mensual de Urbanismo, Práctica Urbanística*: el nº 14 dedicado a las SSTC sobre la reforma de la Ley de Costas y el nº 150 sobre “la ordenación del espacio marítimo”. Y, por lo que se refiere a las monografías, es justo traer a colación la monografía de PÉREZ GONZÁLEZ sobre *La ordenación territorial y urbanística del litoral en Galicia* (publicada en 2016 por la Escola Galega de Administración Pública de Santiago de Compostela), que es fruto de la tesis doctoral defendida en la Facultad de Derecho de la Universidad de A Coruña que tuve el honor de co-dirigir con la Profesora Marta GARCÍA PÉREZ.

Finalmente, queremos subrayar que las “XIV Jornadas españolas de Ingeniería de Costas y Puertos”, celebrado los días 24 y 25 de mayo de 2017, tuvo como “leit motiv” el tema de la “Planificación Espacial marina y las Estrategias Marinas Europeas”.

2. NOVEDADES NORMATIVAS ESTATALES Y AUTONÓMICAS

A) REAL DECRETO 363/2017, DE 8 DE ABRIL, POR EL QUE SE ESTABLECE UN MARCO PARA LA ORDENACIÓN DEL ESPACIO MARÍTIMO

En el marco de la “política marítima integrada”, impulsada por la Comisión Europea desde el año 2006, el RD 363/2017 constituye la norma de transposición de la Directiva 2014/89/UE, de 23 de julio de 2014, por la que se establece “un marco para la ordenación del espacio marítimo”. Esta Directiva es junto a la Directiva 2008/56/CE (“Directiva sobre estrategia marina”) uno de los pilares normativos en que se basa la referida política marítima integrada y el llamado “crecimiento azul” (crecimiento basado en los diferentes sectores marítimos). Pero, así como la Directiva 2008/56/CE –su “pilar ambiental”- persigue el logro de o mantenimiento de “un buen estado ambiental del medio marino” a más tardar en el año 2020, la Directiva 2014/89/UE, tiene por objeto “la ordenación del espacio marítimo, con vistas a fomentar el crecimiento sostenible de las economías marítimas, el desarrollo sostenible de los espacios marinos y el aprovechamiento sostenible de los recursos marítimos” por medio de los “planes de ordenación marítima” que deben estar elaborados antes del 31 de marzo de 2021. Por consiguiente, los objetivos de la Directiva 2014/89/UE, aunque concurrentes con los de la Directiva sobre Estrategia Marina, son más ambiciosos que los de ésta, ya que se extienden al desarrollo sostenible integral –ambiental, económico y social- del medio marino y de los espacios marítimos.

Con cierto retraso en su transposición (ya que la Directiva 2014/89/UE debería haberse transpuesto antes de octubre de 2016), el Gobierno español llevó a cabo la misma mediante una norma reglamentaria: el RD 363/2017. Como recomendaba, con antelación, el Profesor MENÉNDEZ REXACH (2016), dicha operación debería haberse realizado mediante una norma con rango legal y, también se deduce esta conveniencia del Dictamen 167/2017, del Consejo de Estado, relativo a tal proyecto normativo. Por otra parte, en el Preámbulo del RD 363/2017 se desvela cuál ha sido la base normativa que el Gobierno ha tenido en cuenta al promoverlo y no es otra que la Ley 41/2010, de 29 de diciembre de “protección del medio marino” (norma de transposición en España de la repetida Directiva de Estrategia Marina). En uno de mis últimos trabajos donde analizo en profundidad el RD 363/2017 (SANZ LARRUGA, 2018), pongo de manifiesto que los contenidos regulados por ésta disposición van más allá de las finalidades eminentemente ambientales de la Ley 41/2010.

Seguramente, en la elaboración del RD que comentamos ha pesado mucho el protagonismo que sobre el medio marino tiene actualmente el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA).

El concepto de “ordenación del espacio marítimo” se define en el RD como “el proceso mediante el cual las autoridades competentes analizan y organizan las actividades humanas en las zonas marinas con el fin de alcanzar objetivos ecológicos, económicos y sociales que normalmente se especifican por medio de un proceso político” (art. 3, b). En definitiva, la ordenación del espacio marítimo, tal como aparece regulado en el RD, se propone, de una parte, en coordinación con la protección del medio marino (regulada en la Ley 41/2010) la protección del medio marino y costero (reducción de sus impactos y presiones antrópicas); por otra parte, la planificación global de los usos y actividades marinas (minimizando los conflictos en los usos del mar y de sus recursos, a través del reparto equitativo del acceso a los mismos); y, finalmente, la cooperación transfronteriza en dichas tareas.

La repetida utilización a lo largo del RD del criterio de las “interacciones entre tierra y mar” que debe tenerse en cuenta en la “ordenación del espacio marítimo”, remite a la llamada “gestión integrada de las zonas costeras” (referida indirectamente en el art. 4, 2 del RD) que, implica, al menos una triple integración: la del ambiente en la planificación del territorio y de la gestión específica del litoral, de la de los elementos constitutivos del ambiente (aire, agua, ecosistemas, paisaje, fauna, flora, etc.), y, finalmente la integración de los factores económico, social y ambiental del desarrollo sostenible.

El ámbito de aplicación del RD es el de las “aguas marítimas españolas”, es decir, “todas las aguas marítimas, incluidos el lecho, subsuelo y los recursos naturales en las que el Reino de España ejerza la soberanía, derechos soberanos o jurisdicción” (su art. 2,1 que incluye, igualmente, la plataforma continental española). Sin embargo, de su aplicación se excluyen no sólo la “ordenación del territorio y urbanismo”, sino también a las “aguas costeras” que son objeto de protección por la normativa de aguas, así como las “aguas de zona de servicios de puerto”. Una regulación que, a mi juicio, no respeta el criterio de la “interacción entre tierra y mar” que exige la propia normativa; en particular, por lo que respecta a la necesaria coordinación entre la planificación hidrológica y la de ordenación marítima.

Los “planes de ordenación del espacio marítimo” –regulados a lo largo de los arts. 6 a 12 del RD- son los instrumentos que han de llevar a cabo la “ordenación del espacio marítimo” en cada una de las cinco “demarcaciones marinas españolas” creadas por la Ley 41/2010 (“Noratlántica”, “Sudatlántica”, “Estrecho y Alborán”, “Levantino-balear” y “Canaria”). En su elaboración es preciso, entre otros requisitos, lograr la “coherencia entre la ordenación del espacio marítimo y el plan o planes de ordenación resultantes y otros procesos como la gestión integrada de las costas...”, la participación de todos los grupos de interés y la utilización de los mejores datos disponibles (cfr. el art. 6 del RD). La aprobación de cada uno de los planes –a propuesta de la “Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar” del MAPAMA- se atribuye en exclusiva al Consejo de Ministros. En nuestro referido trabajo sobre el RD 363/2017 criticamos esta solución al atribuirse, en mi opinión, excesivo protagonismo a la Administración General del Estado en detrimento de las no desdeñables competencias de las Comunidades Autónomas y aún de las entidades locales, en la ordenación de los espacios marítimos adyacentes a los mismos. Basta comprobar en el ambicioso listado de actividades y usos marítimos recogidos en el art. 10 del RD (acuicultura, pesca, rutas de transporte marítimo, zonas de vertido, espacios protegidos, etc.) para darse cuenta de la necesidad de que los “planes de ordenación marítima” se aprueben en concurrencia con las Administraciones territoriales concernidas.

Por último, nos planteamos con el Profesor MENÉNDEZ REXACH (2016) la necesidad de articular adecuadamente los instrumentos previstos, de un parte, por la Ley 41/2010 (las “estrategias marinas”) y, por otra parte, por el comentado RD 363/2017 (los “planes de ordenación del espacio marítimo”) que, como acabamos de ver se proyectan sobre el mismo espacio, el de las respectivas “demarcaciones marítimas”. Las incoherencias que apreciamos en el RD 363/2017 dentro del completo “grupo normativo marítimo” de deben, a mi juicio, en la ausencia en nuestro país de una nueva “gobernanza del territorio”, como la propugnada por el Profesor VAQUER CABALLERÍA (2016), una nueva “política global y multinivel integrada” que supere la vigente e insatisfactoria distribución competencial, también en los espacios marítimos.

B) REAL DECRETO-LEY 16/2017, DE 17 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES DE SEGURIDAD EN LA INVESTIGACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL MEDIO MARINO

La aprobación del Real Decreto-Ley 16/2017, de 17 de noviembre, por el que se establecen disposiciones de seguridad en la investigación y explotación de hidrocarburos en el medio marino (convalidado por Acuerdo del Congreso de los Diputados de 30 de noviembre de 2017), tiene por objeto la transposición parcial de la Directiva 2013/30/UE, de 12 de junio de 2013, sobre la seguridad de las operaciones relativas al petróleo y el gas mar adentro y que modifica la Directiva 2004/35/CE. La Directiva 2013/30/UE constituye una reacción jurídico-ambiental de la Unión Europea a la luz de las lecciones y experiencias extraídas del grave accidente de la plataforma petrolífera “Deepwater Horizon”, ocurrido en el Golfo de México en abril de 2010, provocando el mayor vertido de petróleo de la historia (cerca de 880.000 toneladas de petróleo crudo). Como señala su Preámbulo (en su apartado V), la utilización del Decreto-Ley se fundamenta en el gran retraso acumulado en la transposición de la citada Directiva de 2013 (que debería haberse hecho antes del 19 de julio de 2015) y ante la inminente amenaza de sanciones económicas a España por la falta de transposición.

El objeto del RD-Ley es establecer los “requisitos mínimos que deben reunir las operaciones relacionadas con la investigación y explotación de hidrocarburos en el medio marino” (cfr. art. 1,1), así como los principios y reglas de actuación en relación con dichas actuaciones – sobre la base de “una gestión de riesgos sistémica”-, de manera que “los riesgos residuales de accidentes graves puedan ser considerados aceptables” (cfr. art. 1,2). Su ámbito territorial es el correspondiente a las zonas marinas donde España ejerce soberanía (desde las aguas interiores hasta la zona económica exclusiva, incluido el lecho y su subsuelo) (cfr. art. 2, 2, c) y el ámbito de aplicación se proyecta sobre las instalaciones e infraestructuras vinculadas a la investigación y producción de petróleo y gas, tanto su diseño como la planificación, construcción, explotación, desmantelamiento y abandono definitivo de las mismas (cfr. art. 2, 1 *in fine*).

El sistema de seguridad establecido en el RD-Ley 16/2017 se puede sistematizar del siguiente modo:

1º.- Obligaciones por parte de los titulares de los permisos de

investigación y de las concesiones de explotación de hidrocarburos. A su vez, pueden señalarse en este apartado los siguientes aspectos:

A. los requisitos de seguridad y medio ambiente exigidos para el otorgamiento de permisos investigación y concesiones de explotación, que se concretan a su vez:

a) evaluación de la capacidad técnica u financiera del solicitante (cfr. art. 3, 2)

b) acreditación de constitución de una garantía suficiente (cfr. art. 3, 3)

c) propuesta -por parte de solicitante- de un “operador en medio marino” que es la “persona física o jurídica o agrupación de esas personas, designadas por los titulares para llevar a cabo operaciones, incluidas la planificación y ejecución de una operación en un pozo o la gestión y el control de las funciones de una instalación de producción” (cfr. arts. 3, 4 y 4).

B. Requisitos sobre la gestión de riesgos de los operadores en medio marino y de los propietarios de instalaciones: a lo largo de los arts. 5 a 8 se recogen una serie de obligaciones de estos sujetos para prevenir accidentes graves o, en caso de producirse, la adopción de medidas para limitar sus consecuencias. Se concretan obligaciones en relación con:

a) la gestión de riesgos en general (cfr. art. 5,1)

b) la entrada o salida de las instalaciones en el medio marino (cfr. art. 5, 2)

c) la suspensión de las actividades en casos de riesgo inmediato para la salud humana o aumento del riesgo de accidente grave (cfr. art. 5,4 §

d) la información que debe remitirse a las autoridades marítimas, en casos de normalidad (cfr. art. 6) y en los supuestos de riesgos de accidentes graves (cfr. art. 7)

e) el “plan interno de emergencia” que tienen que elaborar los operadores en medio marino o, en su caso, los propietarios, en el que “se reflejarán las medidas dirigidas a prevenir el agravamiento o a limitar las consecuencias de un accidente grave relativos a las actividades relacionadas con la investigación y explotación de hidrocarburos en medio marino” (cfr. art. 8).

C. Exigencia de establecimiento, por parte de los operadores en medio marino y propietarios, de “programas de verificación independiente” con la finalidad garantizar de manera independiente los elementos críticos para la seguridad y el medio ambiente –y su correspondiente gestión de riesgos- de las instalaciones y operaciones de investigación y explotación (cfr. art. 9).

2º.- Dispositivo de las autoridades públicas sobre la seguridad de las operaciones marinas en materia de hidrocarburos. Por parte de los poderes públicos el RD-Ley establece las siguientes medidas:

A. la creación en virtud de los arts. 10 a 12 del RD-Ley de la “Autoridad Competente para la Seguridad de las Operaciones Marinas” (en adelante, ACSOM), garantizándose su “independencia y objetividad” en el desempeño de sus funciones, si bien no concreta del todo cómo va a lograr tal funcionamiento (salvo la referencia a acuerdos formales con agencias u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros) y, en todo caso, remite su regulación a un RD (cfr. los arts. 10, 2 y 11). En cuanto a sus funciones –que se enumeran en su art. 10, 1- se orientan a recibir y evaluar los informes y comunicaciones derivados de las actuaciones de los titulares de los títulos habilitantes (permisos o concesiones), la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el RD-Ley, asesoramiento a las autoridades y organismos, elaboración de planes, etc. También se le reconocen a la ACSOM facultades ejecutivas para exigir y/o prohibir actuaciones, incluso para llevar a cabo denuncias de problemas que afecten a la seguridad y al medio ambiente en relación con las operaciones reguladas por el DR-Ley (cfr. su art. 12).

B. La elaboración de una “plan externo de emergencia” que deberá elaborar la Administración General del Estado (Ministerio de Fomento) – en cooperación con los operadores en medio marino y los propietarios o titulares de las instalaciones-, que “abarcará el conjunto de todas las instalaciones de investigación y explotación de hidrocarburos en el medio marino, así como las infraestructuras conectadas y las áreas potencialmente afectadas” (art. 13, 1). A lo largo de Capítulo V del RD-Ley –sobre dicho plan de emergencia- se contemplan las típicas fases de actuación ante las emergencias: su “preparación” –a través de ejercicios y simulaciones periódicas- (cfr. art. 14), la “respuesta”, previendo las medidas a adoptar y la comunicación entre las autoridades y los operadores en medio marino (cfr. art. 15). Por otra parte, se prevé de igual modo las actuaciones de preparación y respuesta en el caso de las “emergencias transfronterizas” (cfr. art. 16).

C. Por último, el RD-Ley recoge en su Capítulo VI (arts. 17-25) el régimen sancionador aplicable con relación a las actividades y operaciones reguladas en la misma disposición.

Hasta el momento no nos consta que se haya constituido la ASCOM y, por tal motivo, será como prevé Disposición Adicional 1ª, el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital el encargado de desarrollar las funciones de dicha entidad. Quizá en la promoción urgente de esta necesaria norma de transposición de la Directiva 2013/30/UE ha pesado el conflicto ocasionado por el “Proyecto Castor” –sobre depósito estratégico artificial de gas natural- que fue liquidado en 2014, al que nos referiremos de nuevo más adelante. En todo caso, nos parece una normativa de gran importancia para relajar la conflictividad que en torno a las exploraciones/explotaciones de hidrocarburos se han dado en España y, en particular, con las Islas Canarias (cfr. mi contribución sobre “Costas y Litoral” en la edición de 2015 del *Observatorio de Políticas Ambientales*, subtitulada: “La conflictividad procedente del mar”, pp. 485 y ss.).

C) ORDEN APM/427/2017, DE 4 DE MAYO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL PLAN DE CONSERVACIÓN DE LAS ORCAS DEL ESTRECHO Y GOLFO DE CÁDIZ

Por su singularidad, en el ámbito de la fauna marina destacamos la regulación que contiene las medidas de protección y el plan de conservación de la “*orcinus orca*” sobre una pequeña población (no superior a 50 ejemplares) cuyo hábitat se encuentra en el estrecho de Gibraltar y el Golfo de Cádiz. Esta especie de “orca” –la única cosmopolita- está asociada, espacial y estacionalmente, al stock del atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo. La “*orcinus orca*” está incluida en el Anexo IV de la Directiva 92/43/CEE sobre conservación de los hábitats y de la fauna y flora silvestres y aparece como “especie vulnerable” en el Catálogo español de Especies Amenazadas.

La Dirección General de Sostenibilidad de la Costa es la encargada de la aplicación, seguimiento y coordinación de su “plan de conservación” en el ámbito de las Demarcaciones marinas del “Estrecho y Alborán” y “Sudatlántica”, entre cuyos objetivos fundamentales están los de establecer “medidas de protección que impliquen la reducción de la mortalidad no natural y el mantenimiento o incremento”, la “protección efectiva y mejora del hábitat”, el “fomento de la investigación”, la “sensibilización de la sociedad acerca de la importancia”, etc.

D) NORMAS AUTONÓMICAS DESTACADAS. EN PARTICULAR, LAS MEDIDAS URGENTES SOBRE EL MAR MENOR

Consciente de que mis compañeros de esta publicación –en particular, los autores sobre las políticas ambientales de cada una de las Comunidades Autónomas- trataran con más detalle de las normas con rango de Ley autonómicas relativas a diferentes aspectos marinos y costeros, sólo quiero subrayar, muy brevemente, en el periodo de tiempo que analizamos, las siguientes:

1º.- la *Ley 5/2017, de 10 de febrero, de la Generalitat, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Comunitat Valenciana*, que vienen a sustituir la leyes anteriores de 1994 y 1998 en esta materia y a poner al día el régimen jurídico-pesquero conforme a la normativa comunitaria de 2013. En la Exposición de Motivos de la Ley se pone de manifiesto el crecimiento durante los últimos en la Comunidad valenciana del sector productor de la acuicultura, cuyo régimen requería de una actualización. El Título VI de la Ley 5/2017 contiene el régimen jurídico de la “conservación y explotación sostenible de los recursos pesqueros”, con la previsión de diferentes medidas de conservación, protección y recuperación, así como la “declaración de zonas protegidas”, “reservas marinas de interés pesquero”, etc.

2º.- la *Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de Puertos de Galicia, relativa la organización portuaria de Galicia* (desarrollada por la “Entidad Pública empresarial Puertos de Galicia”) y al régimen de puertos e instalaciones portuarias competencia de la Comunidad Autónoma (un total de 122), que comprende la regulación de la determinación, planificación, construcción, gestión y utilización del dominio público portuario, así como la prestación de servicios portuarios y medidas de control. Desde la perspectiva ambiental destacan las disposiciones contenidas en la Capítulo IV –“Del medio ambiente y de la seguridad”- del su Título II: aplicación del principio de “desarrollo sostenible” en los espacios portuarios y sobre las actividades portuarias (cfr. su art. 45), la “prevención y lucha contra la contaminación en el dominio público portuario” (cfr. su art. 46), la “recepción de desechos y residuos procedentes de buques” (cfr. su art. 47), en control y sometimiento de evaluación de impacto ambiental de las “obras de dragado” (cfr. su art. 48), etc.

3º.- la *Ley 2/2017, de 27 de junio, de declaración del Parque Natural Marítimo-Terrestre “Es Trenc-Salobrar de Campos”* de la Comunidad Autónoma de Islas Baleares. El nuevo Parque “Es Trenc-Salobrar de Campos” es uno de los sistemas litorales con mayor ecológico

de la Isla de Mallorca y de toda la costa mediterránea, un sistema playa-duna en el que coexisten un número significativo de hábitats (praderas de fanerógamas marinas, playas, cordones de dunas, zonas húmedas, balsas litorales, bosques, etc.). Posteriormente a su inclusión en 2000 en los listados de “lugares de interés comunitario” (LIC) y como “zona de especial protección de aves” (ZEPA), en nuevo espacio natural ha sido convertido en “zona de especial conservación” con la aprobación de su plan de gestión en 2015. También el espacio declarado, por su elevado interés ornitológico, un área de especial importancia para las aves (IBA por la SEO Bird Life).

4º.- *Las medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor en la Región de Murcia.*

El “Mar Menor”, una de las mayores lagunas litorales de Europa y la más grande de la Península Ibérica venía padeciendo desde hace varias décadas la presión antrópica ejercida por varias actividades como la agricultura, la pesca, la minería y el turismo. Ya, a finales del siglo XX, la Ley murciana 3/1987, de 23 de abril, sobre Protección y Usos en el Mar Menor, declaraba en su exposición de motivos la necesidad de “protección debido al proceso de transformación de las estructuras socio-económicas y del modelo de desarrollo al que se ha visto sometido en las últimas décadas” (Ley que fue derogada por la Ley 2/2001, de Suelo de la Región de Murcia). La comunidad científica venía alertando desde hacía mucho tiempo sobre los graves problemas de contaminación en la citada laguna del litoral de Murcia.

El Gobierno de la Región de Murcia encargó al Grupo de “Planificación y gestión de áreas litorales” de la Universidad de Cádiz, dirigido por el Prof. BARRAGÁN MUÑOZ, la elaboración de la “Estrategia de Gestión Integrada de Zonas Costeras en el Mar Menor y su entorno” (cfr. BARRAGÁN MUÑOZ, J. M. y GARCIA SANABRIA, 2016).

Fruto de los estudios desarrollados sobre el estado ambiental del Mar Menor, el Gobierno de la Región de Murcia se vio obligado a aprobar el Decreto-Ley 1/2017, de 4 de abril, sobre medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, una norma de urgente necesidad que ha terminado convirtiéndose en la Ley 1/2018, de 7 de febrero, con el mismo título. En la exposición de motivos se explica que, pese a contar el “Mar Menor” con diversas figuras de protección de sus singulares valores ambientales (Humedal de importancia internacional, zona especialmente protegida de importancia de para el Mediterráneo, Parque regional, Lugar de importancia comunitaria, zona de especial

protección para las aves), los graves impactos antrópicos ha obligado a aplicar con la máxima urgencia las medidas de protección correspondientes.

El ámbito de aplicación de la Ley se proyecta, no sólo sobre la propia laguna costera sino sobre los términos municipales de los ocho municipios que forman parte de la cuenca hidrográfica del Campo de Cartagena y que son colindantes con la laguna (cfr. art. 2 de la Ley). En cuanto a las medidas previstas se distinguen dos grandes grupos:

A.- las “medidas de sostenibilidad ambiental aplicables a las explotaciones agrarias” ya que, por los estudios disponibles, los mayores problemas de contaminación de la laguna proceden de este tipo de actividades. Y dentro de este grupo de medidas se contemplan diferentes medidas como la “obligación de implantación de estructuras vegetales de barrera y conservación” (cfr. art. 4), determinadas prohibiciones y limitaciones sobre el “laboreo del suelo” (cfr. art. 5), limitaciones de actividades agrícolas en terrenos próximos al dominio público marítimo-terrestre (cfr. art. 6), prohibición de apilamiento de estiércol (cfr. art. 7), medidas para reducción de la contaminación agraria difusa (cfr. art. 9), cumplimiento del “Código de Buenas Prácticas Agrarias” (cfr. art. 12, Disposición Adicional 1ª y el Anexo V de la Ley donde se contiene dicho Código), etc.

B.- las medidas para el “control y eliminación de los vertidos” y, en particular, con especiales medidas para controlar los vertidos de aguas pluviales (cfr. art. 17).

En definitiva, se trata de una importante Ley que pretende abordar los graves problemas de contaminación del Mar Menor, principalmente los debidos a la contaminación debida por los nitratos. No obstante, se echa en falta una mayor atención a los problemas originados por las numerosas construcciones e instalaciones –vinculadas con actividades turísticas– situadas en la parte externa del Mar Menor.

3. ESTRATEGIA ESTATAL DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LA COSTA ESPAÑOLA DE 2017

Tras encontrarse muchos meses en la web del MAPAMA –a modo de información pública-, por Resolución de la Directora General de Sostenibilidad de la Costa y del mar, de 24 de julio de 2017, ha sido aprobada la “Estrategia de Adaptación al cambio climático de la costa española” (en adelante, EACCCE). Como ya es sabido esta Estrategia

estaba prevista en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Protección y Uso Sostenible del Litoral y de modificación de la Ley de Costas de 1988.

En la Introducción de la EACCCE, además de referirse a sus antecedentes (principalmente, el “Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático” de 2006), se recogen, de una parte, sus objetivos principales:

1º.- Incrementar la resiliencia de la costa española al cambio climático y a la variabilidad climática, y

2º.- Integrar la adaptación al cambio climático en la planificación y gestión de la costa española

La resiliencia se define en el propio texto siguiendo al IPCC: como la “capacidad de los sistemas sociales, económicos y naturales de hacer frente a un evento, tendencia o perturbación, respondiendo o reorganizándose de manera que se mantengan sus funciones esenciales, identidad y estructura, manteniendo también su capacidad de adaptarse, aprender y transformarse “,

Y, de otra parte, en el art. 12, se relacionan los principios que la orientan:

-Utilizar de forma racional, ordenada y equilibrada el territorio y los recursos naturales

-Priorización de las medidas que supongan un menor consumo o ahorro de energía y el impulso de las energías renovables

-Reducción de la contaminación atmosférica y las emisiones de gases de efecto invernadero

-Contribución al buen estado ambiental de las aguas marinas

-Contribución al buen estado de las aguas superficiales y subterráneas continentales asociadas al litoral (reducción de la intrusión salina, etc.).

-Reducción de la erosión por causas antrópicas

-Priorizar la conservación de las especies españolas endémicas (exclusivas a nivel mundial), especies incluidas en los catálogos de especies amenazadas o protegidas a nivel internacional que son propias de los ecosistemas marinos, costeros y estuáricos.

-Evitar la alteración sustancial de ecosistemas, hábitats naturales y especie de flora y fauna de interés para la conservación o en situación de amenaza y limitar su afección por infraestructuras al mínimo indispensable y en ausencia de otras alternativas.

-Preservar la funcionalidad de los ecosistemas vinculados con la dinámica fluvial-marina, así como la de los humedales costeros

-Mantener o favorecer la conectividad del territorio, preservando la funcionalidad de los ecosistemas y evitando su fragmentación, especialmente entre el medio marino, estuarios, zonas húmedas litorales y corredores fluviales.

-No contribuir a la introducción o proliferación de especies que no tengan carácter autóctono a escala local, apoyando la erradicación activa de especies exóticas invasoras

-Preservar aquellos valores geomorfológicos, identificadores y característicos del paisaje litoral

-Asegurarse de que las actuaciones elegibles posean un diseño bien adaptado al paisaje litoral en el que se inserten, con especial atención a las zonas con paisaje de mayor naturalidad

-Fomentar medidas que impliquen la protección y revalorización del patrimonio cultural asociado a la costa

-Evitar nuevas infraestructuras, construcciones y desarrollos urbanos en la franja costero-litoral.

La EACCCE se compone de tres partes: la Primera, relativa al diagnóstico –ambiental y socioeconómico- de la situación actual de la costa española en sus varias vertientes (mediterránea, atlántica y los archipiélagos, canario y balear), con referencia al 5º Informe de Evaluación del IPCC (sus implicaciones para la costa española) y al proyecto “Cambio climático en la costa española” (C3E) que, como ya dijimos, está en la base de la propia EACCCE; la Segunda Parte se refiere a los “Objetivos específicos, Directrices generales y Medidas propuestas”. Y, finalmente, en la Tercera Parte, se parte del “análisis coste-beneficio de las medidas”, se dan algunas orientaciones en cuanto a las posibles “fuentes de financiación” y el “calendario” para su aplicación, el “seguimiento de la Estrategia” (con sus respectivos indicadores, generales y ambientales), la necesaria coordinación y colaboración entre todas las Administraciones Públicas y, finalmente, las herramientas e instrumentos disponibles para alcanzar los objetivos.

Limitándonos a las medidas de naturaleza jurídica y de política pública, destacamos las siguientes:

1ª.- Medida nº 11: Normativa y códigos de adecuación sobre criterios de para la acomodación de infraestructuras e instalaciones en zonas inundables o en erosión en el dominio público marítimo-terrestre

2ª.- Medida nº 16: cambio en los usos de suelo en las zonas del litoral, con el fin de reducir su vulnerabilidad y el riesgo frente al cambio climático.

3ª.- Medida nº 17: favorecer la migración hacia el interior de humedales y marismas y creación de nuevas áreas intermareales, fomentando así los servicios de protección basados en ecosistemas.

4ª.- Medida nº 19: reducción de barreras administrativas, institucionales, jurídicas, sociales, etc. que impiden el desarrollo de algunas de las opciones de adaptación en la costa

5ª.- Medida nº 20: integración en la toma de decisiones a todos los niveles institucionales, lo cual supone reducir una gran parte de las barreras y limitaciones con las que se encuentra la planificación y la implementación de la adaptación al cambio climático en la costa.

6ª.- Medida nº 26: “Gestión integral de las zonas costeras” (GIZC): “será el marco fundamental que el MAPAMA utilizará para establecimiento de medidas de adaptación. La GIZC es un proceso de largo plazo, institucionalizado e iterativo que promueva la integración de las actividades en la costa, los agentes públicos y privados y sectores relevantes para hacer una gestión sostenible de la costa. El MAPAMA promoverá medidas en diferentes ámbitos que faciliten la integración del cambio climático en la GIZC y favorezcan la implementación de la adaptación”. Además, se añade que será “Compatible con el concepto de infraestructura verde”.

4. JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y DEL TRIBUNAL SUPREMO

4.1. JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Aunque un buen número de sentencias del Alto Tribunal que tienen que ver, directamente o indirectamente han sido analizadas magistralmente por Germán VALENCIA MARTÍN, quiero referirme –con brevedad- a las

que se refieren a temas costeros y marinos en los años que estamos analizando en este Capítulo (recuérdese: desde principios de 2016 a comienzos de 2018).

En la edición de este Observatorio de 2017, el Prof. VALENCIA MARTÍN, comentó los siguientes pronunciamientos del Tribunal Constitucional que aquí queremos subrayar:

1º.- sobre las SSTC relativas al otorgamiento de concesiones (y otras facultades ejecutivas) del almacenamiento geológico de CO₂ – reguladas por la Ley 40/2010, de 29 de diciembre (que es, a su vez, la transposición de la Directiva 2009/31/CE) sobre la base de la legislación minera-, la Comunidad Autónoma de Galicia interpuso un recurso de inconstitucionalidad por posible vulneración de sus competencias ambientales y mineras. En particular, a diferencia de las Comunidades Autónomas de Aragón y de Cataluña, la Xunta de Galicia reclamaba sus competencias ejecutivas sobre el subsuelo marino (susceptible de dicho almacenamiento de CO₂) y el Alto Tribunal en su STC 182/2016, de 3 de noviembre de 2016, rechaza esta argumentación y se remite a la conocida jurisprudencia constitucional sobre su extraterritorialidad autonómica (cfr. STC 182/2016, FJ 3º).

2º.- sobre la base de la STC 233/2015, de 5 de noviembre (“sentencia matriz” por la que se resolvió el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por más de cincuenta Diputados del Grupo parlamentario socialista frente a varios preceptos de la Ley 2/2013, de 29 de mayo de protección y uso sostenible del litoral) a lo largo del año 2016 se dictaron otras sentencias con las que se completa el análisis, en esta ocasión desde un prisma esencialmente competencial, de la citada Ley 2/2013: se trata de la SSTC 6/2016, de 21 de enero, 28/2016, de 18 de febrero, 57/2016, de 17 de marzo y 100/2016, de 25 de mayo, relativas respectivamente a los recursos de inconstitucionalidad interpuestos por los Gobiernos de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña, Canarias y del Principado de Asturias. Como señala VALENCIA MARTÍN: “El resultado de este conjunto de recursos es la desestimación completa por las Sentencias ahora consideradas de todas las nuevas impugnaciones de Ley 2/2013, de 29 de mayo, o de todos los nuevos argumentos aducidos para cuestionar la constitucionalidad de preceptos ya enjuiciados y salvados por la STC 233/2015. Dos preceptos se someten, no obstante, a una interpretación conforme llevada a los fallos: (1) El apartado segundo de la Disposición adicional octava de la Ley 2/2013 (informe sobre las posibles incidencias del cambio climático en el dominio público marítimo-terrestre), por las SSTC 28 y 57/2016; y (2) La Disposición adicional séptima (exclusión de determinados núcleos de población del dominio público marítimo-terrestre)

y, por conexión, el anexo de la Ley 2/2013, por la STC 57/2016, en base a los nuevos argumentos aducidos para cuestionarla” (p. 313). En el apartado 4.3. de su cometario el Profesor de la Universidad de Alicante resume los principales cuestiones tratadas en las referidas sentencias (ordenación del territorio y urbanismo, puertos, protección del medio ambiente, autonomía local, etc.) a cuyo trabajo me remito (pp. 314-319).

Por lo que se refiere al año 2017 destacamos, a reserva de los que pueda comentar el Prof. VALENCIA MARTÍN, la STC 152/2017, de 21 de diciembre, por el que se resuelven varios recursos acumulados de inconstitucionalidad interpuestos por el Parlamento de Cataluña, al Gobierno de la Generalitat de Cataluña y más de cincuenta Diputados del Grupo parlamentario socialista en relación con el Real Decreto-Ley 13/2014, de 3 de octubre por el que se adoptan medidas urgentes en relación con el sistema gasista y la titularidad de las centrales nucleares. En parte, el citado Real Decreto-Ley es la respuesta indemnizatoria (de 1.350.729.000 euros) del Gobierno español a la empresa “Escal UGS” (de ACS) por haber tenido que dejar en “hibernación” el proyecto de almacén gasístico subterráneo (en el subsuelo marino) conocido como “proyecto Castor, la producir repetidos movimientos sísmicos en la costa tarraconense y castellonense. El caso nos interesa no tanto en cuanto al fondo –en el que el Alto Tribunal, tras declarar la inconstitucionalidad de buena parte del Real Decreto-Ley, y lo anula al sostener que el instrumento utilizado para proceder al pago no es adecuado- sino por tratarse de una instalación ubicada en las aguas territoriales españolas y haberlo comentado en anteriores ediciones de este capítulo sobre costa y litoral.

Más recientemente, en el presente año 2018 en que se escriben estas líneas, señalamos, finalmente, la STC 8/2018, del Pleno de Tribunal Constitucional de 25 de enero de 2018, en el que se resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno contra varios precepto de la Ley vasca 6/2017 sobre medidas adicionales de protección medioambiental para la extracción de hidrocarburos no convencionales (el llamado “fracking”). Siguiendo una jurisprudencia ya asentada en esta materia (reconocedora de las competencias de la Administración General del Estado), el Alto Tribunal declara la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad de un precepto de la citada Ley vasca de uno de sus preceptos que incluye entre los “hidrocarburos no convencionales” a los “hidratos de metano en el mar”. El TC entiende que dicho precepto no respeta el principio de territorialidad de las competencias de la Comunidad Autónoma al considerar que “con una previsión semejante se vulnera la competencia del Estado sobre el subsuelo marino,

que es la que determina que le corresponda a él otorgar las autorizaciones de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación en el mismo (artículo 3,2 b) de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos y STC 8/2013) así como ejercer las potestades administrativas de inspección sobre las actividades autorizadas en ese medio (arts. 31 y 32 de la referida Ley 34/1998)”.

4.2. JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

En cuanto a la jurisprudencial de Tribunal Supremo sobre asuntos relativos al litoral hemos seleccionado las siguientes:

1º.- La SSTS de la Sección 5ª, que han anulado varias disposiciones de Reglamento de Costas (aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre), en particular: la STS 1646/2016, de 5 de julio, por la que se anula la Disposición Transitoria 26ª; la STS 2192/2016, de 8 de septiembre de 2016, por la que se anula la Disposición Adicional 2 apartado 9, a); y la STS 2319/2016, de 27 de octubre por la que se anula la Disposición Adicional 2, apartado 9, b). Todas ellas por vulneración del principio de reserva de Ley o falta de habilitación legal o de cobertura normativa suficiente.

2º. La Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de julio de 2016 (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 5ª, Ponente: Rafael FERNÁNDEZ VALVERDE) resuelve una sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 4 de diciembre de 2014 en que, previo recurso de la Xunta de Galicia, se había admitido parcialmente el recurso con la Resolución conjunta de la Secretaría General de Energía y de la Secretaría General del Mar, de 16 de abril de 2009 por la que se aprueba el “estudio estratégico ambiental del litoral español para la instalación de parques eólicos marinos” (publicada en el BOE de 8 de mayo de 2009). El Tribunal Supremo - basándose en la doctrina que, sobre el mismo supuesto, se recogió en la STC 3/2014 (que desestima el conflicto positivo de competencias planteado por la Xunta en relación con el Real Decreto 1028/2007, por el que se establece el procedimiento administrativo para la tramitación de las solicitudes de autorización de instalaciones de energía electrónica en el mar territorial)- resuelve que las competencias para las instalaciones eólicas en el mar territorial y en las aguas interiores no lo son de la Comunidad Autónoma de Galicia, por lo que la competencia al efecto es estatal. En definitiva que, como declaró el Alto Tribunal en su SSTC 99/2013 y 3/2014, que “el territorio autonómico se extiende al ámbito de los municipios que integran la correspondiente Comunidad Autónoma pero que éstos nunca se han extendido ni tampoco hoy se extienden al mar

territorial, siendo esta y no otra la idea razón que subyace en la doctrina constitucional. Precisamente porque el mar territorial no forma parte del territorio de las Comunidades Autónomas, sólo excepcionalmente pueden llegarse a ejercerse competencias autonómicas sobre el mar territorial, siempre y cuando exista un explícito reconocimiento estatutario o sólo cuando resulte imprescindible para el ejercicio de la competencia de la que es titular".

3ª.- El “Caso Algarrobico”: suma y sigue. El Profesor PONS CÁNOVAS en su ilustrativo y panorámico artículo titulado: “El fallido Hotel de El Algarrobico: crónica jurídica del despropósito”, analiza, entre otros pronunciamientos judiciales las tres SSTs de 10 de febrero de 2016, que confirman la validez del retracto ejercido por la Junta de Andalucía sobre los terrenos en los que se sitúa el hotel y su categorización como suelo no urbanizable de especial protección. A dichas Sentencias hay que añadir, hasta el momento actual, la STS 1900/2017 (Ponente: FERNÁNDEZ VALVERDE), también en relación con el ejercicio del referido derecho de retracto; la STS 1772/2017 (Ponente: TOLOSA TRIBIÑO) sobre el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el plan de gestión y uso del parque natural Cabo de Gata-Níjar, confirmando la concurrencia de los valores de especial protección de los terrenos incluidos en el mismo; y la STS 1945/2017 (Ponente: FERNÁNDEZ VALVERDE) declarando no haber lugar al recurso de casación interpuesto contra una sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de Andalucía (relativo al Decreto de aprobación del Plan de ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar).

En opinión del citado Profesor, en esta “historia interminable”, “la solución definitiva pasa por revisar y anular la licencia y por demoler la construcción, en el marco del restablecimiento de la legalidad alterada”, “en definitiva, el hotel de El Algarrobico se revela como una construcción que fue autorizada contraviniendo gravemente la normativa de costas y protección del medio ambiente vigente en el momento del otorgamiento de la licencia...”. Además, a su juicio, las facultades de suspensión, revisión, anulación y demolición corresponden al Ayuntamiento de Carboneras “que debe verse comprometido y compelido a su adopción en aras de la sensatez y racionalidad”; y “puesto que los terrenos ocupado por el hotel serán de titularidad de la Junta de Andalucía, ya no será necesaria su expropiación”. Todo lo cual no resta la posibilidad de que la promotora del Hotel solicite indemnización por responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas; y es que, el TS en su STS 542/2016 –recoge PONS CÁNOVAS– reconoce que “han existido, a lo largo de este complejo conflicto, no sólo

actuaciones descoordinadas en todas las Administraciones implicadas, sino también, algunas de ellas, carentes del rigor exigible” (FJ 7º)”.

5. BIBLIOGRAFIA

ARROYO YANES, L. M. (2015): “El tratamiento del cambio climático en la legislación de costas”, en *El litoral de Andalucía. Norma y naturaleza*, (Eds.) RODRÍGUEZ VIDAL, J. y NÚÑEZ LOZANO, M. C., Universidad de Huelva, Huelva, pp. 227-253

ARROYO YANES, L. M. (2016): “La conformación de un marco normativo para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático en el litoral”, en *Estudios Jurídicos sobre el Litoral*, (Dir.) NÚÑEZ LOZANO, M. C., Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 409-450

BARRAGÁN, J. M. y GARCÍA-SANABRIA, J.: *Estrategia de gestión integrada de zonas costeras para el sistema socio-ecológico del Mar Menor*, Consejería de Fomento e Infraestructuras, Región de Murcia, Murcia, 2016

DESCALZO GONZÁLEZ, A.: “Funcionamiento temporal de instalaciones de depuración y ejecución judicial en la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/2015, de 5 de noviembre”, *Práctica urbanística: Revista mensual de urbanismo*, nº 140, 2016

DÍAZ LAGARES, V.: “Los retos de la energía eólica marina en España: el papel de las CCAA y la ordenación de los espacios marinos ante la Directiva 2014/89/UE”, *Actualidad Jurídica Ambiental*, nº 56 (1 de abril de 2016).

GIFREU FONT, J.: “La protección y utilización del demanio marítimo-terrestre a propósito de la reciente jurisprudencia constitucional. Hacia una ordenación integrada y sostenible del litoral de Cataluña”, *Práctica urbanística: revista mensual de urbanismo*, nº 140, mayo-junio 2016 (1 de mayo de 2016).

GÓMEZ PUENTE, M.: “Cantabria: la ordenación del litoral”, en *Observatorio de políticas ambientales 2016* (Coord. F. LÓPEZ RAMÓN) 2016, pp. 1019-1061

GUTIÉRREZ CASTILLO, V. L.: “La ordenación del espacio marítimo y la gobernanza sostenible en la Unión Europea”, *Revista General de Derecho Europeo*, nº 35 (2015).

- KRÄMER, L.: “La Directiva europea 2014/89, sobre ordenación del espacio marino: análisis esencial”, *Práctica Urbanística, Revista Mensual de Urbanismo*, nº 150 (2018) de 1 de enero de 2018
- LOBO RODRIGO, A.: *La ordenación y gestión de las playas. Especial referencia a los usos turísticos-deportivos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016
- LOZANO CUTANDA, B.: “Real Decreto 363/2017, de 8 de abril, la ordenación de los distintos usos y de las actividades económicas en el espacio marítimo”, *Diario La Ley*, nº 8999 de 2017
- MENÉNDEZ REXACH, A.: “La ordenación del espacio marítimo”, en *Estudios Jurídicos sobre el litoral* (Dir. M. C. NÚÑEZ LOZANO), Tirant lo Blanch, Valencia, 2016, pp. 23-53
- MORENO MOLINA, A. M.: “Algunos aspectos de la sentencia constitucional relativa a la reforma de la Ley de Costas (nueva regulación de la servidumbre de protección)”, *Práctica urbanística: revista mensual de urbanismo*, nº 140 (2016)
- MORILLO-VELARDE PÉREZ, J. I.: “La ley de Costas, la impugnación de Andalucía y la sentencia del Tribunal Constitucional 6/2016, de 21 de enero”. *Administración de Andalucía: revista andaluza de administración pública*, nº 93, septiembre-diciembre 2015, pp. 497-502, [[en línea](#)].
- NÚÑEZ LOZANO, M. C. (Dir.): *Estudios Jurídicos sobre el Litoral*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016
- NÚÑEZ LOZANO, M. C.: “El dominio público marítimo-terrestre en situación de regresión grave”, en *Estudios Jurídicos sobre el Litoral*, (Dir.) NÚÑEZ LOZANO, M. C., Tirant lo Blanch, Valencia, 2016, pp. 451-480
- PÉREZ GÁLVEZ, J. F. “Revisión constitucional del nuevo derecho de costas: cuestiones urbanísticas”, *Práctica urbanística: revista mensual de urbanismo*, nº 140, 2016
- PÉREZ GONZÁLEZ, C.: *La ordenación territorial y urbanística del litoral en Galicia*, EGAP, Xunta de Galicia, Santiago de Compostela, 2016
- PONS CANOVAS, F.: “El fallido hotel del El Algarrobico: crónica jurídica del despropósito”, *Revista de Derecho Urbanístico*, nº 312 (2017), pp. 17-68

- PONTE IGLESIAS, M. T. y PUEYO LOSA, J. A.: “Los instrumentos transversales de la política marítima integrada: un marco para el crecimiento económico y la protección del medio ambiente marino”, en *La gobernanza marítima europea: retos planteados por la reforma de la Política Pesquera Común* / coord. por J. A. PUEYO LOSA, J. J. URBINA, 2016
- PUERTOS DEL ESTADO, MINISTERIO DE FOMENTO: *Legislación de puertos, costas y navegación marítima*, Thomson Reuters, Cizur Menor, 2016
- PUEYO LOSA, J. y URBINA, J. J. (Coords.): *La gobernanza marítima europea: retos planteados por la reforma de la Política Pesquera Común*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016
- RODRÍGUEZ MARTÍN-RETORTILLO, M. C.: “El régimen jurídico de la servidumbre de protección tras la reforma de la Ley de costas”, *Revista Galega de Administración Pública (REGAP)*, nº 50, julio-diciembre 2015, pp. 179-200
- SANZ LARRUGA, F. J.: “La nueva ordenación del espacio marítimo: análisis del Real Decreto 636/2017, de 8 de abril”, *Práctica Urbanística, Revista Mensual de Urbanismo*, nº 150 (2018) de 1 de enero de 2018
- SERENO, A.: “La Estrategia Territorial Europea y su impacto en el mar: la Directiva sobre ordenación del espacio marítimo”, en el libro colectivo coordinado por EMBID IRUJO, A.: *Aguas, energía, cambio climático y otros estudios de Derecho Ambiental*, Thomson-Aranzadi, Cizur Menor, 2015, pp. 65-84;
- VAQUER CABALLERÍA, M.: “El régimen transitorio de la Ley de Costas y la reviviscencia de derechos preexistentes: cuatro disposiciones con freno y marcha atrás”. *Práctica urbanística: revista mensual de urbanismo*, nº 140, 2016
- VAQUER CABALLERÍA, M.: “El gobierno del territorio. Propuestas para superar la insatisfactoria distribución competencial”, en *Memorial para la reforma del Estado. Estudios en homenaje al Profesor Santiago MUÑOZ MACHADO*, (Coord. J. M. BAÑO LEÓN), II, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2016, pp. 1785-1803